

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 13 DE JULIO DE 1928

NÚMERO 5335

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Fisco.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 19.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPPIHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
Decreto número 17 de 1928, de 11 de Julio, por el cual se hace un nombramiento...	18225
SECCION PRIMERA	
Resolución número 25, de 2 de Julio de 1928	18225
Resolución número 26 de de Julio de 1928	18225
Resolución número 27, de 5 de Julio de 1928	18225
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de comercio	18225
Solicitud de registro de marca de fábrica	18225
Solicitud de registro de marca de fábrica	18225
Solicitud de registro de marca de fábrica	18226
Solicitud de registro de marca de fábrica	18226
Centeno número 7	18226
Centeno número 11	18226

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 11, de 7 de Julio de 1928	18227
Cuadro sinóptico de las defunciones inscrites en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1927, clasificadas por sexo y edades	18227
Artículos Oficiales	18227
Edictos	18227

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 17 DE 1928
 (DE 11 DE JULIO)
 por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor **Abelardo Quiñero**, Inspector de Obras Públicas en la Provincia de Chiriquí, con un sueldo mensual de B. 125.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 2 de Julio de 1928.

En un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 4 de 6 de Marzo de 1925, solicita la señorita **Rosario B. Lasso**, que se le adjudique una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia, por la Provincia de Bocas del Toro.

El señor Superintendente del Hospital Santo Tomás por medio de informe recibido el 29 del mes próximo pasado, comunicó a este Despacho que de las aspirantes que se sometieron al examen reglamentario para obtener la referida beca obtuvo la mejor calificación la señorita **Rosario B. Lasso**.

Por todo lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Adjudicar, como en objeto se adjudica a la señorita **Rosario B. Lasso**, la beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia, por la Provincia de Bocas del Toro, y comunicarle a esta adjudicada a fin de que concierte a este Despacho a formalizar el respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Julio 5 de 1928.

Vista la anterior solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia con goce de sueldo, que pide el señor **Dr. Guillermo H. de Paz**, con sueldo por el término de un mes, del cargo de Director del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, licencia que comenzará a contarse de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 9 de Julio de 1928.

RESUELTO:

Contélese al señor **José María Vás-**

quez D., la licencia que solicita para separarse con goce de sueldo, del puesto de jefe de la Oficina del Trabajo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, licencia que comenzará a contarse de esta misma fecha.

Mientras dura la licencia concedida al titular, desempeñará sus funciones el señor **Juan Carvajal**, Inspector de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de Gerente de The Wholesale Tire & Supply Co. Ltd., de esta ciudad, me dirijo a usted para pedir el registro de una marca de comercio para amarrar y distinguir en el comercio de cierta clase de llantas neumáticas para automóviles que importa la Compañía que represento de los Estados Unidos de Norte América.

La marca consiste en la palabra distintiva

Firestone

y se aplica en los objetos mismos, o en las envolturas, anuncios, cajas, catálogos, cartones, &c., de manera que se estime conveniente; y dicha marca puede ser usada en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acumulo todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, 10 de Julio de 1928.

J. M. Perceval.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la **Allen Chemical Company**, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amarrar y distinguir en el comercio un ungüento medicinal para uso de tal enfermedad como erupción, erisipela, sifiloma, cutis, tisis, lepra, etc., y para amarrar y distinguir los otros usos, que son: **condonados, torceduras, papeles, etc.** y para amarrar y distinguir los otros usos, que son: **condonados, torceduras, papeles, etc.**

La marca en cuestión consiste en un dibujo cuadrado, atravesado horizontalmente por sendas líneas. Dentro de los ángulos cuadrado hay las siguientes palabras: **VICKS VAPORUB**. 1. En la parte superior izquierda, **VICKS** y **VAPORUB**. 2. En la parte superior derecha, **VICKS** y **VAPORUB**. 3. En la parte inferior izquierda, **VICKS** y **VAPORUB**. 4. En la parte inferior derecha, **VICKS** y **VAPORUB**. 5. En la parte inferior central, **VICKS** y **VAPORUB**. 6. En la parte inferior izquierda, **VICKS** y **VAPORUB**. 7. En la parte inferior derecha, **VICKS** y **VAPORUB**. 8. En la parte inferior central, **VICKS** y **VAPORUB**. 9. En la parte inferior izquierda, **VICKS** y **VAPORUB**. 10. En la parte inferior derecha, **VICKS** y **VAPORUB**. 11. En la parte inferior central, **VICKS** y **VAPORUB**. 12. En la parte inferior izquierda, **VICKS** y **VAPORUB**. 13. En la parte inferior derecha, **VICKS** y **VAPORUB**. 14. En la parte inferior central, **VICKS** y **VAPORUB**. 15. En la parte inferior izquierda, **VICKS** y **VAPORUB**. 16. En la parte inferior derecha, **VICKS** y **VAPORUB**. 17. En la parte inferior central, **VICKS** y **VAPORUB**. 18. En la parte inferior izquierda, **VICKS** y **VAPORUB**. 19. En la parte inferior derecha, **VICKS** y **VAPORUB**. 20. En la parte inferior central, **VICKS** y **VAPORUB**.



maño y forma, y de esta forma se usará en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 2 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Nosotros, Frank Allen y Manuel Preciado, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, ocurrimos ante el Poder Ejecutivo por el digno órgano de Ud. para pedir el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio helados, bebidas refrescantes, confitures, dulces y pasteles.

La marca consiste en la representación de tres cuadros rectangulares, superpuestas en forma vertical con la palabra compuesta y distintiva FRO-JOY escrita horizontalmente al lado derecho de dichos cuadros. Los cuadros de arriba hacia abajo están impresos con los colores amarillo, rojo y azul, cuyo uso se reivindica como exclusivo en el conjunto de la marca. Se aplica por medio de gravados directamente o por etiquetas impresas adheridas a los envoltorios, empaques, cubiertas, etc., de los productos, en los cuadros de éstos, en el papel comercial de los dulces y en cualquiera otra forma conveniente.

FRO-JOY



Con excepción de los colores dichos cuyo uso exclusivo reivindicamos, como dueños de la marca, en la forma que aparecen los cuadros, la marca podrá usarse en toda combinación de formas, tamaño y colores en su conjunto, pudiendo introducirse variaciones que no alteren el carácter distintivo expresado.

Acompañamos los requisitos legales.

Panamá, Julio 5 de 1928.

Frank Allen.

M. Preciado.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Magazine Repeating Razor Company», de la Avenida Forest, Sound Beach, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio navajas de hojas para navajas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva SCHICK escrita de manera que la letra «S» forma una raya en la parte superior de las otras letras de la palabra, y estas letras CHICK aparecen subrayadas.

SCHICK

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 30 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Plant Flour Mills Company», de Merchants Exchange Building, ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, harina de trigo preparada, harina de maíz, harina de centeno, harina para panqueques, y cereales para el desayuno.

La marca en referencia consiste en la representación de un marco ovalado que contiene la figura de una muchacha; debajo de dicho marco se lee GINGHAM y GIRL.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de



GINGHAM GIRL

manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto; y

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 3 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

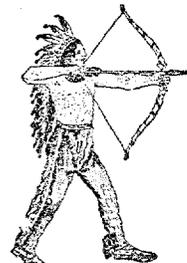
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The J. B. Ford Company», de No. 418, Avenida Biddle Norte, ciudad de Wyandotte, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio materiales para limpiar, comprendiendo polvos secos y solubles de álcalis, combinaciones y mezclas de los mismos para limpiar, fregar y lavar; para la casa, lavanderías, fábricas y para otros fines generales de limpieza; polvos de jabón, polvos para bruñir, polvo de platero, limpiador de metales inoxidables, limpiador de aluminio, limpiador de metal electro, a saber: compuestos de álcalis empleados para quitar aceites y grasas a los metales antes de galvanizarlos; compuestos para limpiar metales, quita-manchas para fruta; detergente para limpieza general e industrial y para la limpieza de mármol, azulejo, etc.; limpiadores o quita-manchas especiales o modificados de álcalis para uso en lecherías, lavanderías, y limpieza en general; y ceniza de soja comercial y modificada para la limpieza y el lavado.

La marca en referencia consiste en la presentación de un indio con un arco extendido en la actitud de tirar una flecha, y en la parte inferior la palabra distintiva WYANDOTTE.



WYANDOTTE

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 5 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 7

Los suscritos, a saber: L. A. Guerra y Aníbal Ríos V., hemos celebrado el presente contrato; el primero en nombre y representación de la sociedad «Guerra Hermanos & Cia.», de la cual es socio administrador, y el segundo, en representación del Gobierno Nacional en su carácter de Juspreeciador de los daños causados por la construcción del ferrocarril de Concepción a Puerto Armuelles, al pasar por las propiedades que se encuentran en su línea.

1º «Guerra Hermanos & Cia.», cede al Gobierno Nacional, a perpetuidad y sin ninguna remuneración, una faja de terreno comprendida entre sus diferentes propiedades por las cuales cruza dicha línea férrea, situadas en La Concepción, Escarria, Quebrada Negra, Distrito de Bugaba, y que consta de ocho mil metros de largo por treinta de ancho.

2º Aníbal Ríos V., se compromete a nombre del Gobierno, una vez que este contrato sea aprobado por el Ejecutivo, a pagar a «Guerra Hermanos & Cia.», la suma de dos mil doscientos balboas (B. 2.200.00), para construir de ambos lados las cercas de sus propiedades, lo que harán por su propia cuenta, y además, para pagar a dichos señores los perjuicios en partes de sus fincas cedidas que se encontraban cultivadas con banano, y recomensar el valor de los urbanizados que la intersecciona la línea en la parte del poblado de Concepción.

Para constancia se firma el presente en David, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

L. A. Guerra.—A. Ríos V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Marzo de 1928.

Aprobado,

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Bejuco, comprensión

del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en el lugar que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de Chame, y de fácil acceso a todos los habitantes del lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación del pozo, y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de Chame procurará que los habitantes de Bejuco lo suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo ayude a transportarla.

Artículo 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendándose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veintiocho balboas (B. 225.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Chame, quien le dará una constancia de ese hecho, que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contractadas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Marzo de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 11.—Panamá, Julio 7 de 1928.

Por medio de la prueba supletoria, probada la inexistencia de la partida de bautizo, trata de probar Frank Fitz Finlayson, vecino de Colón, de 22 años de edad, que nació en la ciudad de Colón, el día 25 de Octubre del año de mil novecientos cinco, y aduce como medio de prueba el testimonio de los señores Marco Tulio Vásquez, Jas S. Edwards, Ed-

gar Reed, John de Fritas y James Cirus, todos mayores de edad y vecinos de Colón, quienes declaran que el potante nació en la ciudad de Colón, y que ese hecho les consta por la intimidad que tienen con sus padres y por haber visto a la madre de Frank Fitz Finlayson en estado interesante, y que por esa razón es panameño.

Los testimonios aducidos nada prueban, ni dan lugar para que este Despacho acceda a lo pedido, ya que no se prueba el hecho crónico que ellos afirman acerca de ese nacimiento. Si con manifestar que vieron en estado interesante a la madre del solicitante, presumen los testigos que hay mérito para registrar el acta respectiva, tal presunción es improcedente, ya que las circunstancias en que vieron a la madre de Finlayson, ella pudo haberlo dado a luz en otro lugar fuera de la República de Panamá.

No está probado, pues, con hechos constitutivos, que Frank Fitz Finlayson, nació en la ciudad de Colón, y por ello, el Registrador General.

DISPONE:

- a) Ampliar la actuación por medio de nuevos testimonios;
- b) Tomar declaración a los padres del potante, quienes son vecinos de Colón.

Estos deben declarar acerca de los siguientes puntos: Cuando llegaron al Istmo y en qué ciudad residieron primeramente; cuándo y dónde nació Frank Fitz Finlayson, con expresión de la hora, día, mes y año; en dónde fue bautizado y por qué no pueden presentar el acta de bautizo respectivo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Pomplio Aragón.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Lucile Delavante de Noal, para que dentro de treinta días hábiles, a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que sigue contra ella su esposo, Phillip B. Noal, y a justificar su ausencia.

Panamá, Julio 2 de 1928.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. A. Isaza.

6 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón,

Cita a Mercedes Jullá Dávila para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Juzgado a ser notificada de la demanda de divorcio que le ha propuesto José Martínez Dávila, advirtiéndole que si no compareciere durante el término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación que de este edicto se haga en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría de este juzgado.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

Silvio Vásquez.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Rosa Raquel Castillo, para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio de divorcio que en este Tribunal sigue Andrés Trujillo Pinilla, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que al respecto dispone el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Junio de mil novecientos veintiocho, y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación de esta ciudad.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Cachero.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chulacoma, al público,

HAZCE SABER:

Que en poder del señor Manuel Abrego se encuentra depositado un toro, color canelo obscuro-sardo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con dos ferretes, así:

CUADRO

sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1927 clasificadas por sexo y edades.

EDADES	VARONES				MUJERES				TOTAL GENERAL
	Hijos Legítimos	Naturales	Naturales reconocidos	TOTAL	Hijos Legítimos	Naturales	Naturales reconocidas	TOTAL	
De 1 hora a 1 día.....	7	24	26	57	7	9	16	32	89
• 2 días a 7 días.....	22	57	57	136	17	43	32	92	228
• 8 días a 1 un mes.....	33	68	75	176	25	52	51	128	304
• 1 mes a 7 años.....	377	951	555	1883	297	878	490	1665	3548
• 8 años a 15 años.....	30	53	8	91	21	28	7	56	147
• 16 • a 25 años.....	116	165	4	285	120	185	305	590
• 26 • a 50 •.....	492	383	8	883	433	501	8	942	1827
• 51 • a 76 •.....	311	157	2	470	252	246	1	499	969
• 76 • a 100 •.....	70	31	1	102	91	57	1	149	251
• 101 • a 110 •.....	5	2	5	6	2	8	13
	1461	1893	736	4090	1269	2001	636	3876	7966

El Director General,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 5.00
- seis meses..... 3.00
- tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, los Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo, a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 el suelto.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

(GF) (C)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Barria, quien lo conocia hace más de cinco meses como bien reconocido vagando y pastando en potreros y sabanas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1601, 1602 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha; y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guacala, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIGUEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la manera que se expresa: la oreja derecha tronchada y en la izquierda una horqueta y la de fuego en el costillar derecho S. C. y en el anca Gn F. (I).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

Daniel Diaz, Secretario.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra, como de un año de edad, con una oreja derecha sin silla ni marca de fuego alguna. Este animal venia pastando desde hace varios meses en el potrero del campo Guzman, que posee en el Corregimiento de San Félix, y que lleva el número del inventario, jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien reconocido por el señor Cozzarelli cuando el señor Alcalde Municipal de este Distrito, en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este edicto en lugar público de esta Oficina y lugares más convenientes de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se considerará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

TOMAS BARRIAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartos de año, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy borrada en la pleta izquierda, la cual vagaba en las Sabanas de este Distrito, en el lugar denominado Las Guabitas, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que aquí que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerse así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fco. Carrasco M.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pannomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negra, mequetruca, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+
A

y a sangre, con borqueta en una oreja y gape por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserío de Pajonales, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin que yo lo conozco, según denunció presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonales.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que se fija en la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido los treinta (30) días de publicación no se presentare persona a reclamar, se considerará el referido animal como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previo los trámites legales.

Pannomé, Junio 26 de 1928

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Edgberto Carles.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua color colorada, de 3 años, mostrenca, con un pollito al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potrancia hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, si que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

Ólimpo Anibal Sáenz.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Celerín, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey de color amarillo pálido, peón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con sendos cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, cachito alto y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la pleta y H S en el lado derecho (en el anca) y

J D, o-o G

las dos primeras en el anca y el último en la pleta del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buey ha sido denunciado por el mismo señor Celerín, por estar pastando en su potrero «Los Hermanos» desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido.

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamación alguna por quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

J. A. POZUELA S.

El Secretario,

J. González V.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González vecino de Chama, se encuentra depositado un caballo de color bayo melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego de ninguna clase, es varco y como de cinco cuartos de año.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Pejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será evaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chama, Mayo 31 de 1928.

El Alcalde,

JOSÉ J. CALPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borriguero, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Fuentes se encuentra depositada una yegua more azulina marcada a fuego así:

JJ

partida de un muelto sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encuentra pastando en el lugar denominado «Los Higos» de esta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si después de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en almona pública.

Parita, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—21